



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

VII LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

26 de junio de 2001

Núm. 149-3

ENMIENDAS

410/000003 Proposición de reforma del Reglamento del Congreso de los Diputados por la que se modifica el artículo 205.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas presentadas en relación con la Proposición de reforma del Reglamento del Congreso de los Diputados (núm. expte. 410/000003).

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de junio de 2001.—P. D. La Secretaria General del Congreso de los Diputados, **Piedad García-Escudero Márquez**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida presenta las siguientes enmiendas parciales a la Proposición de Ley de reforma del Reglamento del Congreso de los Diputados (núm. expte. 410/000003).

Palacio del Congreso de los Diputados, 21 de junio de 2001.—**Luis Carlos Rejón Gieb**, Diputado.—**Felipe Alcaraz Masats**, Portavoz del Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida.

ENMIENDA NÚM. 1

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Federal de Izquierda Unida

De modificación.

Sustituir el texto del apartado b) del artículo 205, tal y como está redactado por el artículo único de la Proposición de Ley, por la siguiente redacción:

«Los candidatos presentados conforme a lo dispuesto en la letra a), una vez comprobado por la Mesa de la Cámara que cumplen los requisitos constitucional y legalmente establecidos, se someterán a una comparecencia previa ante la Comisión competente en materia de justicia en la que responderán a preguntas de los Diputados en relación a su trayectoria judicial, jurídica y personal, al efecto de proporcionar a los Grupos Parlamentarios elementos de juicio objetivos relacionados con la Administración de Justicia en los que basar su posterior decisión. Transcurridas dos semanas desde la celebración de la última de dichas comparecencias los candidatos serán sometidos a la votación del Pleno.»

JUSTIFICACIÓN

No es propio de una democracia madura y parangonable a nuestras homólogas occidentales que los candidatos avalados por la judicatura sean votados en el Congreso y el Senado sin un examen previo sobre sus respectivos acervos jurídicos, profesionales y personales y, lo que es aún más importante, sobre cuáles son sus respectivas ideas en materia de política judicial.

La recta formación de la voluntad de los Grupos Parlamentarios exige conocer de antemano cuáles van a ser las intenciones de los que optan legítimamente a ser elegidos vocales del órgano de gobierno de uno de

los tres poderes del Estado. Una votación parlamentaria sin examen previo equivale a dar pábulo a los peores manejos partidocráticos y corporativos, de los que por desgracia la historia reciente de la justicia española ha estado demasiado llena.

Por ello, parece oportuno introducir en la elección de los Vocales del Consejo General del Poder Judicial un sistema, el de los *hearings* parlamentarios, por otra parte perfectamente rodado y de comprobada funcionalidad y eficacia en sistemas constitucionales de amplias concomitancias con el español.

Por otra parte, este sistema, el de los exámenes parlamentarios, no es en absoluto extraño a las prácticas y a las normas de esta Cámara. Así, la Resolución de la Presidencia del Congreso de los Diputados relativa a la intervención de la Cámara en el nombramiento de autoridades del Estado, de 25 de mayo de 2000, camina precisamente en línea de esta enmienda. Es decir, faculta a la Comisión de Nombramientos del Congreso a hacer comparecer a los candidatos y a someterlos a un examen sobre sus trayectorias profesionales, académicas y personales. Siendo el sistema introducido por esta Resolución de la Presidencia susceptible de ser integrado en el nuevo Reglamento del Congreso de inminente aprobación.

ENMIENDA NÚM. 2

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Federal de Izquierda Unida

De modificación.

En el apartado c) del artículo 205 del artículo único de la Proposición de Ley, donde dice «cinco minutos», debe decir «quince minutos».

JUSTIFICACIÓN

Evitar la extrema brevedad de las intervenciones en las que los Grupos Parlamentarios se posicionan respecto a la configuración del órgano de gobierno de uno de los tres poderes del Estado. Con ello, se procuraría una correcta visualización de las opiniones de los Grupos Parlamentarios en relación a una cuestión de tanta trascendencia, y de la misma manera se evitaría que los acuerdos tomados de forma secreta y no siempre limpia fuera del Parlamento pasasen casi de forma clandestina por el Pleno del Congreso de los Diputados.

Edita: **Congreso de los Diputados**
Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid
Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**
Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid
Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24

Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**